6574

ORDEN de 24 de febrero de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la entidad «Virgen del Gavellar, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Virgen del Gavellar, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-23314750, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndole sido asignado el número SAL-330-SE de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Jaén, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de Orden.

Jaén, 24 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Francisco Vílchez Cuesta.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6575

RESOLUCION de 13 de marzo de 1995, del Organismo Pacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 9 y 11 de marzo de 1995, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 9 y 11 de marzo de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 9 de marzo de 1995.

Combinación ganadora: 47, 1, 16, 46, 12, 26. Número complementario: 49. Número del reintegro: 1.

Día 11 de marzo de 1995.

Combinación ganadora: 42, 16, 48, 10, 43, 29. Número complementario: 17. Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 16 de marzo de 1995, a las veintiuna treinta horas, y el día 18 de marzo de 1995, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 13 de marzo de 1995.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

6576

RESOLUCION de 20 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el Centro de Formación Ocupacional Marítima de Bamio (Villagarcía de Arosa) del Instituto Social de la Marina para impartir el curso de Operadores de Muelles o Terminales.

Examinada la documentación presentada por don Jesús Pérez, Director provincial del Instituto Social de la Marina de Villagarcía de Arosa, en solicitud de homologación del Centro de Formación Ocupacional Marítima de Bamio (Villagarcía de Arosa) para la impartición de cursos Operadores de Muelles o Terminales.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación para la impartición del curso.

Vistos el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, que aprueba el reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos y la Orden de 30 de mayo de 1990, por la que se establecen las condiciones de los cursos de capacitación para manipulación de mercancías peligrosas en los puertos de interés general.

Visto el informe favorable de Puertos del Estado esta Dirección General, ha resuelto:

Homologar el curso de Capacitación de Operadores de Muelles o Terminales que impartirá el Centro de Formación Ocupacional Marítima de Bamio, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Esta homologación tendrá validez por dos años a partir de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar por períodos iguales siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de expiración.

Segunda.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursillos se llevan a cabo de acuerdo con el programa presentado para la homologación, se realizarán las actuaciones de supervisión e inspección que se estimen oportunas, durante el período lectivo. A tal fin el Centro de Formación Ocupacional Marítima de Bamio, solicitará previamente a la impartición del curso y, de acuerdo con el artículo 3 de la Orden de 30 de mayo de 1990, la autorización para impartir el curso correspondiente acompañando la siguiente información complementaria: Ciudad y lugar donde se impartirán las clases teóricas y prácticas, indicando direcciones, fechas y horarios.

Tercera.—La Dirección General de la Marina Mercante, a la vista de la información complementaria aportada por el solicitante, podrá dar la autorización pertinente, teniendo el titular que imparte el curso que remitir en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha del día siguiente a su finalización, las actas de los exámenes y las condiciones académicas de los alumnos que resulten aptos.